

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Polico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Precio de suscripcion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á don Emilio Bernar la dimision que ha hecho del cargo de Vocal de Consejo de Sanidad del Reino, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 28 de diciembre de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Para la plaza de Vocal del Consejo de Sanidad del Reino, que resulta vacante por dimision que ha hecho de la misma, don Emilio Bernar,

Vengo en nombrar á don José Lopez de Uribe, Catedrático de la facultad de filosofia y letras de la Universidad central.

Dado en Palacio á 28 de diciembre de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Seccion de orden publico.—Negociada 3.ª Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladada á este mi cargo en 29 del mes último la Real orden siguiente, que con la misma fecha habia dirigido aquel Ministerio al Director general de Administracion militar.

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. elevó á este Ministerio en 10 de abril último, promovida por el Oficial tercero del cuerpo de su mando don Eduardo Reguera y Urrutia, en solicitud de que, conforme á lo dispuesto en la Real orden espedita por el Ministerio de la Gobernacion en diez de agosto del año próximo pasado, se declare por los Oficiales de Administracion militar se hallan escludidos y exceptuados de jugar la

suerte de soldado. En su vista, para evitar la anomalia é irregularidad de que los individuos de la espresada clase, gozando de las consideraciones de las equivalentes del ejército, sirvan al propio tiempo como soldados en los cuerpos del mismo.

S. M., de acuerdo con lo informado en 17 del actual por las secciones reunidas de Guerra y Marina y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha dignado mandar que los Oficiales del cuerpo de Administracion militar á quienes tocara la suerte de soldados, si bien se admitirán á los pueblos por sus cupos respectivos, no figurarán en los regimientos como tales soldados mientras pertenezcan á aquel instituto militar, pero debiendo cubrir su plaza en ellos por el tiempo que les faltare cumplir si por cualquiera causa fu sen en él baja definitiva.»

De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia, y demas efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 22 de diciembre de 1860. Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Armamentos.—Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) me ordena recomendar muy especialmente á V. E. el mas exacto cumplimiento de las instrucciones que para el servicio interior de los buques fueron circuladas con Real orden de 25 de mayo de 1851, con objeto de que sean tan uniformes como el Gobierno se propuso al espedir las, la organizacion y sistema á bordo de todas las embarcaciones de la Armada. En tal concepto, y sin embargo de que antes de procederse á la reimpression que se necesita de estas instrucciones se harán en ellas las alteraciones que la práctica ha demostrado ya ser convenientes, es la voluntad de S. M., que se observen estricta y cumplidamente en todas sus partes, bajo la mas estrecha responsabilidad de los Comandantes de los buques.

De Real orden lo digo á V. E. á los fines espresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1860.—Zavala.—Señor Capitan general ó Comandante general de Marina del departamento ó apostadero de.....

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La constante necesidad que tiene la Marina de un crecido número de diversos pertrechos y materiales, tanto para la construccion y armamento de buques, como para las obras que exige la conservacion y fomento de los arsenales,

y el deseo de que se adquieran de procedencia y fabricacion española todos aquellos que puedan tener conveniente aplicacion á las atenciones de la Armada, hacen juzgar indispensable tener una noticia exacta en este Ministerio de las primeras materias y efectos elaborados con que pueda contarse en el país. Con tal objeto, y á fin de conseguir que las embarcaciones de guerra tengan el debido carácter de nacionalidad, de evitar la salida de considerables caudales para el extranjero, y de fomentar y proteger nuestra industria, ha dispuesto la Reina (Q. D. G.) se haga un llamamiento á todos los fabricantes nacionales para que presenten en el Museo Naval, establecido en este Ministerio, las muestras de sus productos, con noticias de los precios y de las cantidades que puedan facilitar en plazos determinados, cuyas muestras y noticias serán recibidas en el citado establecimiento desde el 1.º de febrero próximo, depositándose en el local que ha de prepararse al efecto; entendiéndose V. E. para ello con el Director de dicho Museo.

Ademas de las primeras materias y efectos elaborados comprendidos en la nota adjunta, que ha de publicarse en la Gaceta de esta corte y Boletines Oficiales de las provincias al propio tiempo que la presente soberana resolusion, se recibirán igualmente toda la clase de perifericos navales y de objetos aplicables á la Marina; en la inteligencia de que respecto á todos aquellos cuya traslacion fuese difícil por su volumen ó peso, bastará que los fabricantes remitan planos ó modelos con los datos necesarios para formar conceptos de sus condiciones, y noticia del punto donde se construyen para que pueda pasar á inspeccionarlos la persona que el Gobierno designe. Examinados y reconocidos facultativamente todos los efectos que se presenten á esta esposicion, y decidida la aplicacion de los que sean útiles á la Marina, se procederá á la formacion de las contratas ó convenios para que se surtan de ellos los departamentos; noticiándose entonces á los respectivos interesados, que podrán recoger los objetos que les pertenezcan, si así les conviniere.

Todo lo que digo á V. E. de Real orden para noticia de esa Corporacion y efectos que han de ser consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de enero de 1861.—Zavala.—Señor Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

Relacion de las primeras materias y efectos elaborados á que se contrae la Real orden de esta fecha.

- Antimonio.
- Acero en plancha.

- Aigodon en rama.
- Alquitran comun.
- Idem mineral.
- Aceite de linaza, comun y para máquinas.
- Aguarrás.
- Brea.
- Cañamos de todas clases.
- Cal comun é hidrúlica de todas clases.
- Cobre.
- Cueros al pelo.
- Idem curtidos.
- Estano.
- Hierros de todas clases.
- Plomo.
- Pizarras para techos.
- Sebo comun.
- Idem para máquinas, puro y sin blanqueo.
- Zinc.
- Alambre de metal.
- Alambre de hierro.
- Idem de acero.
- Alfabetos y numeracion de cobre.
- Albayalde en pasta.
- Algibes de hierro.
- Argollas y ganchos para cois.
- Armas de fuego y blancas, con sus utensilios.
- Anclas, anclotes y rezones.
- Anteojos de dia y de noche.
- Agujas de bitácora, acimutales y de marcar.
- Ampolletas.
- Anascote rojo, amarillo, blanco y azul para ecartuchar.
- Baldés, guarda-cartuchos y demas útiles de cuero.
- Bocas-barreras de todas clases.
- Bocinas de hoja de lata y de laton.
- Básculas ó balanzas.
- Barómetros.
- Bombas para bodegas, incendios y demas.
- Brochas y pinceles de todas clases.
- Barriles de carga y de mano, así como toda clase de piezas de toneleria.
- Cajas de cirujia.
- Cepillos para las cubiertas, para los cois y para limpieza de tubos de calderas.
- Campanas.
- Cadenas de aparejo y demas.
- Cables de cadena con sus utensilios.
- Clavazon de todas clase.
- Cronómetros.
- Circulos de marcar.
- Efectos de cerrajeria.
- Estopas de todas clases.
- Faroles de señales, de situacion con cristales rojo, verde, blanco, de combate y demas.
- Fraguas portátiles.
- Fogones con calderos y demas enseres.
- Género de esmeril hecho á máquina.
- Género de vidrio.

- Guardacabos galvanizados.
- Ganchos de todas clases.
- Garruchos de hierro y madera.
- Hules para alfombras y tapetes.
- Herramientas de todas clases para carpinteros, calafates, armeros, herreros, toneleros y maquinistas.
- Hoja de lata.
- Hilo de velas.
- Inclinómetros.
- Indicadores para ruedas de timon.
- Jarcias de cañamo de todas clases.
- Idem de alambre de hierro galvanizado.
- Jarras de cobre para pólvora.
- Ladrillos de patente y refractarios.
- Lámparas para cámaras, máquinas y demas usos de a bordo.
- Laton de plancha, cabilla y alambre.
- Lonas y vitres de todas clases.
- Lanillas de todos colores para banderas.
- Limas de todas clases.
- Mortonería de todas clase.
- Mantas.
- Máquinas para dar ligadas a las jarcias.
- Idem para gargantear motonería.
- Idem para hacer meollar.
- Idem para moler pintura.
- Manómetros de la patente de Bourden para vacío y para presión.
- Minio.
- Negro humo.
- Pinturas duras de todos colores y en pasta.
- Plomo en planchas y en tubos.
- Papel para encartuchar.
- Palas de hierro y acero para fogoneros.
- Remos de palma, de haya y de fresno.
- Rasquetas.
- Resina y grasa para la arboladura.
- Relojes de bitácora con campana.
- Sextantes y quintantes con pie y horizonte artificial.
- Salinómetros de la patente de Howe.
- Telégrafos para máquinas y timones.
- Termómetros.
- Tubos para calderas.
- Idem para gas, con codillos y demas apéndices.
- Tela de alambre de hierro y metal.
- Madrid 2 de enero de 1861.—Zavala.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras publicas.

Hmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido a bien autorizar a don Manuel Solís para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Gozón, como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el sitio llamado Fuente de Villanueva, parroquia de Trasona, en la provincia de Oviedo; debiendo ejecutarse las obras con entera sujecion al proyecto formado por el Ayudante de Obras publicas don Jaime Montes, y bajo la inspeccion del Ingeniero Gefe de la provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1860.—Corvera.—Señor Director general de Obras publicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Establecimientos penales.—Negociado 2.º—Circular.

Los Ayuntamientos de los pueblos

anotados a continuacion, consignarán en el término preciso de ocho dias, en la Depositaria de los fondos de socorros para los presos pobres del partido de Navalcarnero, las cantidades que están debiendo, y les fueron asignadas en el repartimiento último para el indicado objeto; en la inteligencia de que trascurrido este término sin haberlo verificado, exigirá la multa de 200 rs. a los Ayuntamientos morosos.

Madrid 7 de enero de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Pueblos a que se refiere la preinserta comunicacion.

Arroyomolinos.	99
Boadilla y Romanillos.	564
Brunete.	1098
Chapinería.	644
El Alamo.	1137
Fresnedillas.	588
Majadahonda.	414
Navalagamella.	672
Quijorna y Perales.	378
Sevilla la Nueva.	176
Valdemorillo y Peralejo.	957
Villamantilla.	317
Villaviciosa.	695
Total.	7747

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Minas.—Número 15.

Por decreto fecha 5 del presente mes, vine en anular el expediente de registro de la mina de asfalto titulada *Solimia*, sita en el Arroyo de Malagüera, del término municipal de Rascafría, en razon a haberla abandonado su registrador.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de las prescripciones de la ley. Madrid 7 de enero de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de noviembre último, esta Direccion general ha señalado el dia 1.º de febrero próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un trozo de carretera de segundo orden, comprendido entre Almadrónes y Cifuentes, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto asciende a reales céntimos 1.501.368,59.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras publicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 60.000 rs. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 4000 reales, quedando las restantes a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 reales.

Madrid 28 de diciembre de 1860.—El Director general de Obras publicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 28 de diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Almadrónes a Cifuentes, provincia de Guadalajara, se compromete a tomar a su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion a los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras). Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de diciembre de 1860, esta Direccion general ha señalado el dia 1.º de febrero próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Laredo a Onton, Seccion de Cerdigo a Laredo, cuyo presupuesto, con el aumento del 15 por 100, asciende a la cantidad de 1.645.194 rs. 75 céntis.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras publicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 80.000 rs. vn., en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 4000 rs., quedando las demas a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 rs.

Madrid 24 de diciembre de 1860.—El Director general de Obras publicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 24 de diciembre de 1860, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Laredo a Onton, seccion de Cerdigo a Laredo, se compromete a tomar a su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion a los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras). Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 1.º de febrero próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de afirmado que faltan en la car-

tera de segundo orden de Almadrónes a Sigüenza, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de reales céntis. 121.337,98.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras publicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 6000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 500 reales, quedando las demas a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 29 de diciembre de 1860.—El Director general de Obras publicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 29 de diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de afirmado que faltan en la carretera de segundo orden de Almadrónes a Sigüenza, provincia de Guadalajara, se compromete a tomar a su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion a los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras). Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 1.º de febrero próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que restan por ejecutar en las leguas 51, 55, 54, 56, 57, 58 y 59 de la carretera de Albacete a Cartagena, bajo el tipo de 4.244.539 rs. y 86 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras publicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Albacete ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 212.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 4000 reales, quedando las restantes a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 reales.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 1.º de febrero próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de afirmado que faltan en la car-

ra mejora por los menos de 4000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 30 de diciembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 30 de diciembre de 1860, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan para la terminacion de las leguas 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la carretera de Albacete á Cartagena, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espreso determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras. Fecha y firma del proponente.

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

En cumplimiento de lo prevenido por Real orden de 15 de diciembre último, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia el día 22 del actual, á las doce de su mañana, la subasta de 2460 quintales de cok, con destino á las atenciones de este establecimiento durante el año de 1861, con entera sujecion al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Contaduría del mismo, arreglándose las proposiciones al modelo insertado al pie, y presentandolas por escrito, en pliegos cerrados, acompañando á los mismos el documento que acredite haber depositado la cantidad de dos mil reales vellon en la Caja general de Depósitos, que se exigen para tomar parte en la licitacion.

El precio máximo que ha de servir para esta subasta será el de diez y nueve reales cincuenta centimos por quintal.

Madrid 3 de enero de 1861.—Miguel Pacheco.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar 2460 quintales de cok, con destino á la Casa de Moneda de Madrid, se compromete á cumplir y entregarlo al precio de (lo espresará por letra) cada quintales.

(Domicilio fecha y firma.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por su Escribano de número don Olallo Megia, se hace saber. Que en los autos de concurso necesario de bienes de don Matias Gonzalez Estéfani, y de los que se hallan conociendo dicho Juzgado, en Junta general de acreedores celebrada en 29 de enero de 1859, fueron nombrados Síndicos don Eusebio Mendieta y don Jacobo Buendía.

Lo que se hace notorio por el presente á fin de que se haga entrega á dichos Síndicos de cuanto corresponda al concursado y obre en poder de otras personas, presentando á la vez los créditos que contra el mismo tengan.

Madrid 3 de enero de 1861.—14.

Por el presente, y en virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por su Escribano de número don Olallo Megia se cita, llama y emplaza á don Gil Panadero, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio, se presente en dicho Juzgado y Escribanía á prestar una declaracion en los autos que el mismo sigue contra el concursado don Matias Gonzalez Estéfani, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de enero de 1860.—15.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

A virtud de providencia del señor don Patricio Gonzalez, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, dictada á solicitud de uno de los acreedores al concurso necesario de la Excm.ª señora Marquesa viuda de San Martín de Humbreiros, que pende en dicho Juzgado y escribanía numeraria del licenciado don Francisco Seco de Cárces, y con arreglo á lo que determina el artículo 612 de la ley de enjuiciamiento civil, se ha señalado para Junta de los mismos, con objeto de hacer proposiciones de convenio, el día 18 de febrero próximo, á las diez de su mañana, en la Audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial.—11.

Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapiés.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Antonio Maria de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital, refrendada por el Escribano del número licenciado don Fermín Gutierrez y Gómara, se saca nuevamente á pública subasta por término de 20 dias, la mitad de un censo de 192.329 rs. 25 maravedises de capital, con réditos al 3 por 100, impuesto sobre los mayorazgos de Ramirez Enriquez y Losada, pertenecientes á la Excm.ª señora condesa de Bornos, cuya mitad del censo, con las rebajas hechas, se ha fijado en la cantidad de 28.849 rs. y 46 céntimos en efectivo, por la que se saca á subasta.

Y para su remate se ha señalado el día 28 del corriente mes de enero, á las doce de su mañana, en la Audiencia de dicho Juzgado de Lavapiés, que la tiene en el piso bajo de la territorial.

Madrid 4 de enero de 1861.—Licenciado, Fermín Gutierrez y Gómara.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano de número don Juan Zozaya, se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á heredar á Antonio Gonzalez Mora, que falleció abintestado en la casa taberna de la calle del Leon de esta corte, núm. 11, el día 28 de agosto último, para que en el término de 20 dias que por último se les señala, comparezcan por sí ó por medio de persona autorizada competentemente, á deducir la accion de que se crean asistidos, debiendo advertir que hasta ahora nadie se ha presentado.

Madrid 5 de enero de 1861.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Cabanillas de la Sierra.

El amillaramiento que ha de servir de

base al repartimiento de la contribucion de inmuebles de esta villa en el año de 1861, se halla concluido y espuesto al público en la secretaria de Ayuntamiento de la misma por término de seis dias, á fin de que los comprendidos en él puedan examinarle y esponer cuanto conduzca á su derecho.

Cabanillas de la Sierra 3 de enero de 1861.—José de Frutos.

Alcaldía constitucional de Bustarviejo.

Se halla concluido y espuesto al público por seis dias en la secretaria de Ayuntamiento, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa para el corriente año. Los contribuyentes que gusten pueden pasar á enterarse de las cuotas que les ha cabido y capitales imponibles, é interponer las reclamaciones que se les ofrezcan, pues pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Bustarviejo 5 de enero de 1861.—José Diaz.

Alcaldía constitucional de Meco.

Se halla concluido y de manifiesto el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa para el año actual, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que consideren oportunas, para lo que se conceden 8 dias á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial, en la inteligencia que pasado dicho término no se oirá ninguna.

Meco y enero 4 de 1861.—Aquilino de Lucas.

Alcaldía constitucional de Buirago.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el corriente año, se halla espuesto al público por término de 4 dias en la secretaria de este Ayuntamiento para que puedan enterarse los contribuyentes de él, y reclamar de agravio sobre las cuotas impuestas si se les hubiese inferido perjuicio, pues pasado dicho término no será oida ninguna reclamacion.

Buirago 5 de enero de 1861.—El Alcalde, Manuel Huerta.—Por su mandado, Eusebio Maria Gonzalez, secretario.

Presidencia de la Junta carcelaria del partido de Colmenar Viejo.—Circular.

Llegada la época de proceder á formalizar el presupuesto de ingresos y gastos para el socorro de los presos pobres en todo el corriente año, y examinar la cuenta que ha de rendir el Depositario, procedente del año anterior, he acordado convocar á Junta de representantes de los pueblos que comprende este partido judicial, para la cual se ha señalado el día 25 del que rige, y hora de las doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta cabeza de partido.

Espero que, penetrados de lo delicado del asunto y del compromiso en que pueda constituirme no teniendo fondos con que subvenir al socorro de los encarcelados, se sirvan concurrir á dicha Junta en el día y hora señalados, bien personalmente ó por medio de representantes autorizados en forma.

Dios guarde á VV. muchos años. Colmenar Viejo 4 de enero de 1861.—José Hompanera.—Señores Alcaldes de los pueblos de este partido.

Alcaldía constitucional de Valdetorres.

El amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia se

halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 dias.

Se suplica á los señores Alcaldes de Fuente el Saz, Talamanca, Campoalvilla y Valdeolmos, den publicidad á este anuncio.

Valdetorres 2 de enero de 1861.—El Alcalde constitucional, Ceferino Martin.

Alcaldía constitucional La Alameda.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se halla de manifiesto al público por término de 6 dias el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del presente año. Lo que se anuncia á fin de que los interesados puedan usar del derecho que les asista.

La Alameda 3 de enero de 1861.—El Alcalde constitucional, Matias Sanz.—Por su mandado, Serafin Ruiz de Galarreta.

Alcaldía constitucional de Madarcos.

Se halla concluido y espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde la fecha, el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho término, no se les admitirá ninguna, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madarcos 8 de enero de 1861.

Alcaldía constitucional de Villamanta.

Se halla concluido y espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde la fecha, el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion, de inmuebles, cultivo y ganaderia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho término no se les admitirá ninguna, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Villamanta 8 de enero de 1861.

Alcaldía constitucional de Pelayos.

Se halla concluido y espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde la fecha, el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho término, no se les admitirá ninguna, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Pelayos 8 de enero de 1861.

Alcaldía constitucional de Fuente el Saz.

Se halla concluido y espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde la fecha, el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho término, no se les admitirá ninguna, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Fuente el Saz 8 de enero de 1861.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.		OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 7 DE ENERO DE 1861.	
6 m.	701,18	1° 8'	N. E.
9 m.	702,55	3° 0'	N. E.
12 m.	705,26	5° 0'	N. E.
3 p.	702,69	6° 2'	N. E.
6 p.	703,28	7° 8'	N. E.
9 p.	703,97	4° 4'	N. E.
		2° 5'	O.
		1° 8'	O.
Barómetro reducido a 0° y milímetros.		Temperatura en grados Reaumur.	
Temperatura en grados centígrados.		Dirección del viento.	
Estado del cielo.		Estado del cielo.	
Nubes.		Estado del cielo.	
Alg. celaje.		Estado del cielo.	
Idem.		Estado del cielo.	
Casi nub.		Estado del cielo.	
Despacho.		Estado del cielo.	
8 de la m.		Estado del cielo.	
759,7		Estado del cielo.	
Barómetro en milímetros, a 0° y al nivel del mar.		Temperatura en grados centígrados.	
Dirección del viento.		Estado del cielo.	
N. E.		Estado del cielo.	
Alg. nbe.		Estado del cielo.	

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de arbitrios municipales, de los mercados de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

1235	fanegas de trigo.
1131	arrobos de barina de id.
3608	arrobos de carbon.
87	vacas que componen 3.1870 libras de peso.
415	carneros que hacen 9186 libras de peso.
208	cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 42 a 47 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.

Idem de carnero, de 18 a 20 cuartos libra.

Idem de ternera, de 66 a 76 rs. arroba y de 54 a 42 cuartos libra.

Despojos de cerdo, de 14 a 16 cuartos libra.

Tocino ajeño, de 70 a 72 rs. arroba, de 26 a 2 cuartos libra.

Id. fresco, de 22 a 24 cuartos libra.

Id. en canal, de 65,50 a 69 rs. arroba.

Lomo, de 30 a 34 cuartos libra.

Jamon, de 96 a 106 rs. arroba, y de 38 a 46 cuartos libra.

Aceite, de 79 a 82 reales arroba, y de 24 a 26 cuartos libra.

Vino, de 34 a 40 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 11 a 13 cuartos.

Garbanzos de 34 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.

Judías, de 24 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.

Arroz, de 33 a 37 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.

Lentejas, de 19 a 22 rs. arroba, y de 8 a 9 cuartos libra.

Carbon, de 7 a 8 reales arroba.

Jabon, de 64 a 68 rs. arroba, y de 22 a 24 cuartos libra.

Patatas, de 4 a 6 rs. arroba, y 2 a 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada ajeña, de 22 a 25 rs. fang.

Algarroba, a 31 rs. id.

Trigo vendido.	Precios.
Fanegas.	Rs. en.
30.	49
45.	51
28.	50 1/2
28.	51
350.	48
38.	51
22.	48 1/2
260.	48
100.	50 1/2
30.	50 1/2
50.	51
50.	48 1/2
38.	50
60.	49
30.	47 1/2
50.	48
68.	48
34.	51
40.	51
30.	49
28.	49
27.	49
45.	47
31.	49 1/2
30.	46 1/2
32.	47
85.	51
60.	49
25.	44 1/4
36.	48 1/2
45.	49

Trigo vendido 1805 fanegas
Quedan por vender 1575

Precio máximo. 52 1/4
Idem mínimo. 44 1/4
Idem medio. 48,85

Madrid 7 de enero de 1861. — El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Colizacion del 5 de enero de 1861, a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado,

sin cupon, publicado, 49-60, y 85, c.; a plazo, 49-85, 50, 85 y 80 a fin cor. vol.

Idem del 5 por 100 diferido, id. publicado 42-60 a plazo, 42-85, 80, 75 y 80 fin cor. vol.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 50 p.

Idem del personal, id., 21-25.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de a 4000 reales, 6 por 100 anual, no publicado, 98 d.

Idem de a 2000 rs. id., 97-50 d.

Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs. id. 97.

Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 reales, id. 96 d.

Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., id. 94 60 d.

Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 94-40.

Idem del canal de Isabel II de a 1000 reales, 8 por 100 anual, no publicado, 107-25 d.

Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, sin cupon id. 912.

Acciones del Banco de España idem 214.

Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcázar, id., 51 d.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias fecha, 50-50. p.

Paris a 8 dias vista, 5-22 d.

BOLSA DE PARIS.

Enero 7 de 1861.

Fondos franceses.

3 por 100.	67,20
4 1/2 por 100.	96,70

Españoles.

3 por 100 interior.	48
Idem diferido.	40
Amortizable.	18

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EMPRESA ESPECIAL DE INVESTIGACION DE MONTELLANO.

Trascorridos los plazos que previene el artículo 8.º de nuestro Reglamento y 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, la Junta de gobierno, en sesion de ayer, ha declarado amortizadas las acciones núms. 750 y 851, pertenecientes a don Esteban Angulo, y la 646 perteneciente a don Pedro Soloso.

Lo que se publica por la Junta de gobierno para que conste la caducidad de dichas acciones y la pérdida de sus anteriores desembolsos y de todo derecho ulterior, sin perjuicio de reclamar el pago de los dividendos que respectivamente adeudan, así como el de los gastos de los anuncios y de otros cualesquiera que por falta de cumplimiento pudieran originarse.

Madrid 7 de enero de 1861. — Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Salvador Quirós.—16.

LA PATRONA.

Sociedad especial minera.

Hallándose V. en descubierto por la cantidad de 160 rs., procedente de dividendos pasivos, la Junta directiva de esta Sociedad, conforme al art. 21 de la ley de 6 de julio de 1859 sobre Sociedades mineras, y al acuerdo de la junta general de 12 de mayo último, ha acordado que se le requiera a V. por tercera y última vez al pago de dicha cantidad, pues de no verificarlo se verá esta Junta directiva en la necesidad de llevar a efecto en todas sus partes el citado art. 21 de la mencionada ley.

Dios guarde a V. muchos años.—Madrid 7 de enero de 1861.—El Presidente, R. Rodriguez.—Señor don Francisco Cucharero.—17.

LA ANTIGUA PROVIDENCIA.

Sociedad especial minera.

La Junta directiva de esta Sociedad ha acordado se pasen con esta fecha, como se ha verificado, los oficios del segundo requerimiento, a los señores don Francisco Perez Crespo, que adeuda 1125 reales, como dueño de las acciones segunda mitad número 8, números 9, 10, 11 y 12. Doña Ramona Gonzalez, 560 rs., por los números 54 y 55. Don Juan Tomás Garcia, 387 rs. con 47 mrs., por la núm. 64 y 2.º cuarto del 95. Doña Concepcion Hernandez, 512 rs. 17 mrs., por la núm. 56 y primera mitad del 57. Don Laureano Garcia, 250 reales, por la núm. 70. Don Gregorio Garcia, 250 rs., por la núm. 71. Don José Maria Fernandez, por 82 rs. 17 mrs., por el primer cuarto del 95. Y a don Gaspar Cachero, 62 rs. 17 mrs., por el primer cuarto del 99; en inteligencia, que pasados los quince dias de término que se les ha prefijado y los otros quince del último plazo que se les concederá, se declararán caducadas y fuera de circulacion las referidas acciones que poseen, reclamándose además las cantidades que hayan quedado a deber y los gastos de los anuncios.

Tambien ha acordado dicha Junta la caducidad de la primera mitad del número 97, que perteneció a don José Villamil, por no haber pagado lo que debía, a pesar de los tres plazos que se le han dado, segun se previene en la ley de 6 de julio de 1859.

Lo que se hace saber a los mismos por medio del Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento del art. 21 de dicha ley y el 19 del Reglamento social.

Madrid 5 de enero de 1861. — Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario-Contador, E. Molero.—18.

ADVERTENCIA.

En la imprenta del *Boletín Oficial*, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo, se halla de venta papel para formar el padron del repartimiento; listas cobratorias y certificaciones de reclamaciones de agravios.

Igualmente están impresos los estados de nacidos, casados y muertos que han de dar los señores Curas párrocos a los Alcaldes, y esos al Gobierno de provincia.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina a la Corredera Baja de San Pablo.

MADRID: 1861.